

RESOLUCIÓN N° D.E.-011-2023

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo UAUC-010-2022 contentivo del reclamo presentado por el Abogado **JOSE HEDILBERTO ROMERO CARDONA**, en condición de apoderado legal de la señora **JUSTA ALEJANDRINA NOLASCO DEL CID**, contra la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUAPINOL LIMITADA**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022), el abogado **JOSÉ HEDILBERTO ROMERO CARDONA**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **JUSTA ALEJANDRINA NOLASCO DEL CID**, presentó reclamo administrativo contra la **COOPERATIVA GUAPINOL LIMITADA**, basándose en los hechos y consideraciones siguientes:

“PRIMERO: Que la señora **JUSTA ALEJANDRINA NOLASCO DEL CID**, es hija del señor: **GUMERCINDO NOLASCO GUZMAN**, quien fue socio por muchos años de la Cooperativa Guapinol Limitada, quien falleció en fecha 12 de agosto del año 2011. **SEGUNDO:** Que posterior a su muerte quedo gozando de dichos beneficios la señora: **MARIA SARA VASQUEZ RODRIGUEZ**, quien era la compañera de hogar del difunto socio **GUMERCINDO NOLASCO GUZMAN**, quien al tiempo de estar gozando de dichos beneficios falleció el día 30 de diciembre del año 2020. **TERCERO:** Que posterior a la muerte de la señora: **MARIA SARA VASQUEZ RODRIGUEZ**, no quedo nadie gozando de los derechos que como socio le correspondían a mi difunto padre, ya que durante su relación no procrearon hijos en común, es por ello que de común acuerdo con mis hermanos decidimos que me declarara heredera Ab-Intestato, con el fin de suceder los derechos que le corresponden a mi difunto padre como socio de la Cooperativa y así mismo pasar a formar parte y ser inscrita por sucesión como socio de la Cooperativa Guapinol Limitada. **CUARTO:** Que en fecha 2 de febrero del año 2021, se presentó una solicitud por parte de mi representada, a la cooperativa antes mencionada reclamando el derecho que le asiste, de lo cual, la cooperativa resolvió por escrito mediante certificación de fecha 6 de febrero del año 2021, y firmada y sellada por el presidente **ELICEO DEL CID MARTINEZ** y el secretario **JUAN CEDILLO CASTRO**, que no podía ser socia porque la asamblea decidió respetar un acuerdo que no fue presentado ni puesto a la vista de mi representada para lo cual en este acto se acompaña copia de la solicitud y copia de la Certificación de ese entonces. **QUINTO:** Que posteriormente se continuó instando y rogando a los directivos para que a mi representada la aceptaran como socio de dicha cooperativa por lo cual,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

*en fecha 15 de marzo del año 2022, se presentó una nueva solicitud de ingreso de lo cual resolvieron en fecha 30 de abril del año 2022, denegando la petición hecha en ese momento y en la cual se argumenta que la asamblea no acepto su solicitud porque se había acordado que la señora **MARIA SARA VASQUEZ RODRIGUEZ**, seria socia hasta que ella tuviera vida... Por lo tanto, pido: Admitir el presente reclamo administrativo, se le dé trámite correspondiente, que se resuelva favorable ordenando la inscripción como socio de la señora **JUSTA ALEJANDRINA NOLASCO DEL CID** de conformidad a las leyes y reglamentos. ”*

Adjuntando a la solicitud en mención lo siguiente:

- Carta poder autenticada, otorgada por la señora Justa Alejandrina Nolasco Del Cid, a favor del abogado José Hedilberto Romero Cardona de fecha 08 de junio de 2022.
- Fotocopia del documento intitulado “certificación” en la que se resuelve, dictar sentencia definitiva declarando a la señora JUSTA ALEJANDRINA NOLASCO DEL CID, HEREDERA AB INTESTATO de todos los bienes, derechos, acciones dejadas por su difunto padre GUMERCINDO NOLASCO GUZMAN.
- Solicitud de fecha 02 de febrero dirigida a la cooperativa Guapinol Limitada, en la cual solicita se le brinde la oportunidad de pertenecer a dicha empresa. (sin acuse de recibido)
- Documento de fecha 16 de febrero de 2021, intitulado “Certificación” del punto No. 3 del acta No. 686 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de febrero de 2021, en la cual se acordó que Alejandrina Nolasco no podía ser socia porque anteriormente había un acuerdo y la asamblea decidió respetar dicho acuerdo.
- Documento de fecha 15 de marzo del año 2021 intitulado “SE SOLICITA INGRESO EN CALIDAD DE SOCIO POR SUCESIÓN” firmado por la señora Justa Alejandrina Nolasco Del Cid, dirigido a la Cooperativa Guapinol Limitada; sin acuse de recibo por parte de la cooperativa.
- Documento de fecha 30 de abril del año 2022, mediante el cual se da respuesta a una solicitud presentada por la señora Justa Alejandrina Nolasco a la cooperativa en fecha 30 de marzo del año 2022, mencionando: “*Que en el acta 76 en reunión de junta directiva y los herederos del difunto Gumercindo Nolasco, el día 8 de enero del año 2012, se acordó dar la oportunidad a la señora María Sarah Vásquez compañera de hogar de nuestro compañero, seria socio hasta que ella tuviera vida, en vista de ese acuerdo la asamblea reunidos el día miércoles 30 de marzo del año 2022 en acta numero 690 no acepto su solicitud ya que dos de los hijos del finado compañero ya retiraron sus derechos que les correspondía como heredero. ”*

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido el escrito antes mencionado, y en cuanto al mismo, se establece que: PREVIO a admitir dicho escrito, se requiere al abogado **JOSÉ HEDILBERTO ROMERO**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

CARDONA, presentar documento original de la certificación emitida por el Juzgado de Letras de la República de Honduras Seccional Tocoa, a fin de cotejar la copia con su original, o en su defecto acompañar copia debidamente autenticada; concediéndole el plazo de 10 diez días hábiles para su presentación. Siendo notificada dicha providencia en la misma fecha de su emisión.

TERCERO: Que en fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **JOSÉ HEDILBERTO ROMERO CARDONA**, en la condición de Apoderado Legal de la Señora **JUSTA ALEJANDRINA NOLASCO DEL CID**, presenta escrito intitulado **"SE ACREDITA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DE CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA"** a fin de dar respuesta a la providencia de fecha 24 de junio del año 2022.

Mediante providencia de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido y admitido el escrito antes mencionado junto con la documentación que se acompaña y por cumplimentado lo solicitado en la Providencia de fecha veinticuatro (24) de junio; asimismo, se requiere al Señor **EFRAIN DE LA O**, en su condición de Presidente de Junta Directiva de la Cooperativa antes mencionada, para que en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, presente los descargos correspondientes y la documentación solicitada mediante dicha providencia.

CUARTO: Que consta en el folio 36 del presente expediente, nota remitida por la Cooperativa Agropecuaria "Guapinol" Limitada, donde adjunta copia de afiliación del señor **GUMERCINDO NOLASCO GUZMAN** con número de Identidad No. 1008-84-00422, con de ingreso en fecha 26 de mayo de 1977, (contentiva en folio 37 del mismo) dejando de Dependientes: Esposa Sara Vásquez, Gloria Santos Nolasco, Dionicio Nolasco, Majin Nolasco, Rosa Nolasco, Israel Nolasco, Alejandrina Nolasco y Clementina Nolasco; asimismo, la Cooperativa manifiesta que no contaba con un asesoramiento de ninguna institución, por lo tanto, la "Hoja de Ingreso del Afiliado **GUMERCINDO NOLASCO GUZMAN**", no presenta firma del Afiliado en mención.

QUINTO: Que la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo se pronunció mediante dictamen técnico **UAUC-005-2023** de fecha 24 de enero de 2023, en el considera: *"IMPROCEDENTE la denuncia relacionada con: Ingreso como Socia, interpuesta por el Abogado José Hedilberto Romero Cardona, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora JUSTA ALEJANDRINA NOLASCO DEL CID, contra la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUAPINOL, LIMITADA, donde solicita al Ente Regulador, ordenar a la Cooperativa su inscripción como socia. En virtud que, dicha acción le corresponde a la Junta Directiva de la Cooperativa, decidir por sí misma en forma delegada, sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. Sin embargo, le asiste el derecho de sucesión como heredera abintestato de todos los bienes, derechos, acciones dejadas por su difunto padre el señor Gumercindo Nolasco Guzmán (QDDG), quien fue el socio de la Cooperativa.*

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

Lo anterior sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, en caso de ser varios los herederos declarados en legal y debida forma deberán seleccionar de entre ellos a uno, que reúna los requisitos estatuarios para ingresar a la cooperativa el cual, debe presentar un documento de sucesión de derechos totales de los herederos a su persona, debidamente autenticada.

Ante el fallecimiento del señor Gumerindo Nolasco Guzmán (QDDG), quien en vida estableció como dependientes a los señores: Sara Vásquez (Cónyuge), Gloria Nolasco, Dionicio Nolasco, Majin Nolasco, Rosa Nolasco, Isrrael Nolasco, Alejandrina Nolasco (reclamante) y Clementina Nolasco, según registro de Cooperativistas; es importante mencionar que dichos dependientes no pueden ser considerados como los beneficiarios de la cuenta del difunto socio. Por lo tanto, la Cooperativa deberá aplicar las disposiciones supletorias contenidas en el Artículo 960 del Código Civil; procediendo posteriormente a la liquidación de la cuenta del señor Gumerindo Nolasco Guzmán (QDDG), y entregar los derechos, beneficios, valores, etc., a los herederos declarados en legal y debida forma.”

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 158-1954 de fecha 13 de marzo de 1954, se promulga la Ley de Asociaciones Cooperativas, misma que regulaba a las Cooperativas al momento del ingreso del señor GUMERCINDO NOLASCO GUZMAN, la cual en su artículo 55 establece que, “Los casos no previstos en la presente ley, en su reglamento o en la escritura social o estatutos de la respectiva asociación, se resolverán de acuerdo con los principios que se deriven de la misma ley; en su defecto, con los principios del derecho cooperativo generalmente admitidos, y finalmente por las regulaciones del Código de Comercio o del Código Civil que por su naturaleza y similitud, puedan ser aplicadas a las asociaciones cooperativas”.

CONSIDERANDO: Que el Código Civil de Honduras en su artículo 940 establece: “Toda persona natural o jurídica, a menos de una disposición contraria de la ley, goza de la capacidad de suceder o recibir una asignación.”

Asimismo, el artículo 960 establece: “Son llamados a la sucesión intestada:

1. Los (as) descendientes legítimos del difunto;
2. Sus ascendientes legítimos.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

3. *Sus colaterales legítimos.*
4. *Sus hijos naturales o nietos naturales.*
5. *Sus padres naturales o abuelos naturales.*
6. *Sus hermanos naturales.*
7. *El cónyuge sobreviviente.*
8. *Los municipios.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras en su artículo 29-A en el literal i) otorga las facultades a la Junta Directiva de *“Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la cooperativa.”*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras vigente establece en su Artículo 134 sobre el Fallecimiento de un cooperativista, *“en caso de fallecimiento de un cooperativista, su beneficiario o heredero tendrá derecho a formar parte de la cooperativa, siempre que satisfaga los requisitos estatutarios de ingreso, en caso de ser varios los beneficiarios o herederos, el derecho a formar parte de la cooperativa solo corresponderá a uno en sustitución del difunto y su selección se hará de conformidad con los que establezcan los estatutos. En los casos que los miembros fueren personas jurídicas, y la calidad de cooperativistas se perdiere por extinción de su personería, se procederá de conformidad el resultado de la liquidación.”*

CONSIDERANDO: Que el estatuto de la cooperativa establece:

Artículo 97 literal c) establece que: *“Se liquidarán derechos patrimoniales cuando: a) ..., b) ..., c) Fallecimiento de un Cooperativista. La solicitud de Derecho Patrimonial por Plusvalía debe de ser resuelta por la Junta Directiva”.*

Artículos 109 y 115 hace mención sobre el reparto de los Excedentes por Fallecimiento, el cual establece que, *“... en caso de muerte, dichas cantidades deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.”*

Artículo 130 literal b) establece que *“la calidad de Cooperativista se adquiere por la admisión hecha por la Junta Directiva.”*

Artículo 132 establece los requisitos de admisión de las personas naturales, mismo que detalla uno a uno lo que debe reunir una persona natural para ser Afiliado.

Artículo 134 otorga la facultad al Ente Supervisor para que, *“contra las resoluciones que se le niegue admisión el interesado podrá recurrir al CONSUCCOOP, pudiendo este revocar la decisión cuando además de reunir el solicitante los requisitos legales, las circunstancias de la Cooperativa permitan el ingreso de nuevos Cooperativistas”.*



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

Artículo 140 “en caso de fallecimiento de un Cooperativista, su beneficiario o heredero tendrá derecho a formar parte de la Cooperativa, siempre que satisfaga los requisitos Estatuarios de Ingreso, en caso de ser varios los beneficiarios o herederos, el derecho a formar parte de la Cooperativa solo corresponderá a uno en sustitución del difunto y será la persona designada por escrito en el Libro de Registro de Cooperativas o en un documento privado por el afiliado, caso contrario su selección se hará de conformidad con lo que establezcan los Estatutos. En los casos que los miembros fueren personas jurídicas y la calidad de cooperativista se perdiere por extinción de su personería, se procederá de conformidad al resultado de la liquidación.

Artículo 141 “Para que un beneficiario sea incorporado como afiliado a la cooperativa en sustitución del difunto, los beneficiarios declarados en legal y debida forma deben seleccionar de entre ellos a uno, que reúna los requisitos estatuarios para ingresar a la cooperativa el cual debe presentar un documento de sucesión de derechos totales de los herederos a su persona, debidamente autenticada...”

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 018-2023, estableciendo que es del parecer que: *es del parecer que NO ES PROCEDENTE lo solicitado, en virtud que, se reconoce el carácter autónomo de las cooperativas (art. 2 LCH), recayendo en la Junta Directiva de la cooperativa la facultad de decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso a la cooperativa (art. 29-A literal i. LCH) conexo con el artículo 130 literal b) del Estatuto de la Cooperativa; debiendo en caso de denegar dicha solicitud, documentar y argumentar las causales que conlleva a la denegatoria de ingreso.*

En cuanto a lo expuesto mediante las copias certificadas de las actas No. 76 de junta directiva que corre a folio 47 copia; certificada del acta No. 686 de asamblea general ordinaria de la Cooperativa, de fecha 3 de febrero del 2021 que corre a folio 51 y copia certificada del acta 690 de asamblea General de la cooperativa de fecha 30 de marzo de 2022, que corre a folio 50 del expediente de mérito. Para acreditar la persona que tiene el derecho sobre los beneficios dejados por el señor GUMERCINDO NOLASCO GUZMAN; el régimen jurídico que regula el Derecho de sucesiones se encuentra en el Código Civil de Honduras, por tanto, deber ser resuelto por el juzgado competente.”

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, 29 A literal i), 93,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 940, 960 del Código Civil, 97, 99, 109, 115, 130, 141 del Estatuto de la Cooperativa.

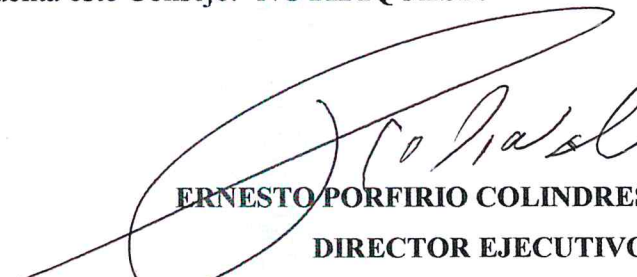
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el reclamo presentado por el Abogado **JOSÉ HEDILBERTO ROMERO CARDONA**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **JUSTA ALEJANDRINA NOLASCO DEL CID**, contra la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUAPINOL LIMITADA**, en virtud que se reconoce el carácter autónomo de las Cooperativas según el artículo 2 de la Ley de Cooperativas de Honduras, asimismo, la Junta Directiva de la Cooperativa cuenta con la facultad de decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso a la cooperativa tal como lo establece el artículo 29-A literal i. de la Ley de Cooperativas de Honduras conexo con el artículo 130 literal b) del Estatuto de la Cooperativa.

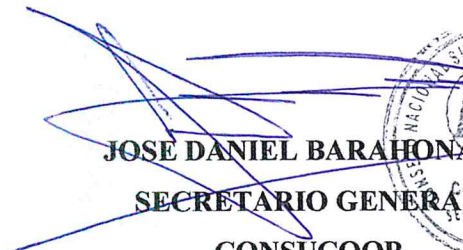
Asimismo, en lo referente a la acreditación de la persona que tiene el derecho sobre los beneficios dejados por el señor **GUMERCINDO NOLASCO GUZMAN**; el régimen jurídico que regula el derecho de sucesiones se encuentra en el Código Civil de Honduras, por tanto, deber ser resuelto por el juzgado competente.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.

TERCERO: La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo. - **NOTIFIQUESE.** -


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP




JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN